

CORNARE	Número de Expediente: 20029732	
NÚMERO RADICADO:	131-0565-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE	
Fecha:	27/05/2019	Hora: 16:18:31.04... Folios: 6

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Director de la Regional Valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1- Que mediante Resolución N° 131-0198 del 12 de abril de 2010, notificado de manera personal el día 28 de abril de 2010, la Corporación **RENOVÓ** concesión de aguas Superficiales a la sociedad **KAKARAKA S.A**, con Nit No 800.070.771-1, a través de su representante legal el señor **LUIS FERNANDO URIBE ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.348.656, en un caudal total de 0.61L/Seg, distribuidos así: para uso **DOMESTICO** 0.032 L/Seg y para uso **PECUARIO** 0.578 L/Seg, caudal a derivarse de la fuente " Sin Nombre" en predio del señor Arnoldo Jaramillo, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 020-10161, ubicado en la vereda Rio Abajo del Municipio de Rionegro. Vigencia de la Concesión por un término de (10) diez años.

2- Que mediante Auto 131-0918 del 11 de septiembre de 2018, la Corporación dio inicio a la solicitud de modificación de la concesión de aguas, solicitado por el representante legal de la sociedad **KAKARAKA S.A**

3- Que el aviso fue fijado en la Alcaldía y en la Regional Valles, entre los días 15 al 31 de enero de 2019.

4- Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

5- La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 31 de enero de 2019 y con el fin de conceptuar sobre la solicitud, se generó el Informe Técnico con radicado N° **131-0784 del 7 de mayo de 2019**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones las cuales hacen parte integral del presente Acto Administrativo:

"3. OBSERVACIONES

3.1. *El día 31 de enero de 2019, se realizó la visita en compañía del señor Jorge Iván Bernal en representación de la parte interesada y por parte de la Corporación María Elvia Giraldo; Durante la visita no se presentó oposición alguna al trámite.*

3.2. *El interesado solicita la modificación del sitio de captación en la fuente Sin Nombre y bautizada durante la visita como fuente La Cristalina, dado que manifiesta que en el sitio donde tienen el derecho de concesión de aguas otorgado mediante la Resolución de Abril 12 de 2010, ubicada en predio de propiedad del señor Arnoldo Jaramillo vecino donde se cuenta con una servidumbre y se tenía establecida la captación, ha sido sometido a un manejo inadecuado y se está secando producto de las quemas del bosque y zanjas que se han venido realizando para la apertura de poteros. También manifiestan que tienen la necesidad del agua para la operación pecuaria incluyendo la ampliación y crecimiento de la producción.*

En el momento debido a las dificultades mencionadas anteriormente la empresa está realizando la captación provisional en predios de su propiedad, mediante bombeo con una motobomba de 2 caballos y de ahí es bombeada al tanque de almacenada donde se cuenta con un sistema automático y de este tanque pasa a la planta de potabilización y de ahí a los tanques de almacenamiento.

3.3. La granja avícola La Cristalina de la empresa Kakaraka S.A, se encuentra ubicada en la vía que del municipio de Rionegro conduce a la vereda Río Abajo, se llega hasta la escuela de la vereda Río Abajo y de esta se avanzan 2 km hasta llegar al predio de interés.

3.4. El predio pertenece a la vereda Río Abajo del municipio de Rionegro tiene un área de 30 has según el folio de matrícula inmobiliaria en el cual funciona La granja avícola La Cristalina. Según lo manifestado por la empresa mediante el oficio con radicado 131-2685 del 29 de marzo de 2019, la avícola Kakaraka S.A, granja La Cristalina tiene una capacidad instalada de 10 galpones entre estos 2 galpones de levante, 4 galpones en el módulo 1 de producción y 4 más en el módulo 2 de producción para un total de 629.500 aves; en la cual laboran aproximadamente 42 personas en un solo turno de 7:00am a 4:00pm.

La granja avícola La Cristalina no cuenta con el servicio de acueducto veredal, la fuente La Cristalina es la única fuente de abasto de agua para uso doméstico industrial y pecuario.

Por las características de la fuente dado que se trata de una zona de humedal donde no se tiene en el punto específico de captación un cauce definido, se hace necesario que la extracción del recurso hídrico se realice mediante bombeo como se viene realizando, dado que no es posible que se implemente obra de captación pues se tendría que realizar una intervención con obras de represamiento considerables sobre esta área, las cuales podrían impactar negativamente la fuente.

3.5. Concordancia con los PBOT y los acuerdos corporativos: Según el sistema de información geográfico de Cornare el predio, presenta restricciones ambientales por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a Rondas Hídricas, por lo que deben respetarse los retiros estipulados en el P.O.T del municipio. Además por la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, que aprueba el plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del Río Negro, donde se localiza la empresa.

3.6. Mediante el formulario único nacional se solicitó la modificación de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 131-0198 de abril 12 de 2010, para uso pecuario derivado de la fuente Sin Nombre y bautizada durante la visita como La Cristalina y según lo manifestado durante la visita y la concesión otorgada por la Corporación, también se requiere para uso doméstico para los empleados.

3.7 La empresa cuenta con una concesión de aguas renovada mediante la Resolución N° 131-0198 de Abril 12 de 2010, para uso doméstico en un caudal de 0,032 L/s y pecuario en un caudal de 0,578 L/s para un caudal total del 0,61 L/s; a derivarse de una fuente Sin Nombre, en predio del Señor Arnoldo Jaramillo, el permiso se otorga por una vigencia de 10 años vigente hasta el 28 de abril de 2020.

3.8 La granja cuenta con un permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución N° 112-5285 de diciembre 11 de 2013, por medio de la cual se renueva el Permiso de Vertimientos para la Granja Avícola Kakaraka S.A La Cristalina, por un término de (10) años, el cual reposa en el expediente 056150411819.

3.9. Según lo manifestado en el sitio de donde capta la empresa no se realiza la captación de otros usuarios, pero en la parte alta capta el señor Valerio Henao sin más datos, lo que no permite verificar en las bases de datos de la corporación si se encuentra legalizado.

1.1 Se realizó aforo volumétrico de la fuente La Cristalina, captando la oferta total, el cual arrojó un caudal de 2.8 l/s, donde se debe respetar un caudal ecológico del 25%.

a) **Datos específicos para el análisis de la concesión: Fuentes de Abastecimiento.**

b) *Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:*

TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUBSUPERFICIAL	La Cristalina	31 de enero del 2019	Volumétrico	2.8	2.1
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Se realizó aforo volumétrico de La Cristalina, el estado del tiempo es época de verano, la última lluvia se presentó dos días antes de la visita con intensidad media.					
Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La Cristalina se encuentra regular cobertura en cuanto a vegetación nativa de la zona.					

c) Obras para el aprovechamiento del agua: En el momento se capta en predio de propiedad de la empresa, mediante sistema de bombeo con una motobomba de 2 caballos y de ahí es bombeada un tanque y de ahí a la planta de potabilización.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: X	Desarenador:	PTAT: SI	Red Distribución: SI	Tanque: X	
	Tipo Captación	Cámara de toma directa					
		Captación flotante con elevación mecánica					
		Captación mixta					
		Captación móvil con elevación mecánica					
		Muelle de toma					
		Presa de derivación					
		Toma de rejilla					
		Toma lateral					
		Toma sumergida					
Bombeo			X				
Área captación (Ha)	13.5						
Macromedición	SI			NO X			
Estado Captación	Bueno:		Regular: X		Malo: _____		
Caudal de Diseño de la Captación (L/s)							
Continuidad del Servicio	SI: X			NO _____			
Tiene Servidumbre	SI: X			NO _____			

c) Cálculo del caudal requerido: Se calcula el caudal requerido acorde con lo solicitado por la empresa Kakaraka.S.A granja La Cristalina, para su sistema de producción avícola y teniendo en cuenta que la granja cuenta con 629.500 aves, se tiene entonces un módulo de consumo de 0,25 L/animal –día.

Fuente	Uso	Dotación*	# aves	Caudal l/s
La Cristalina	Pecuario	0.25 l/animal-día	629.500	0.868
Total	Pecuario		629.500	1.82

* Módulos de consumo según Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012, de los módulos de consumo de agua, para la región de CORNARE.

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	60L/hab/día	1					
			46		0.032	30	La Cristalina
CAUDAL TOTAL REQUERIDO					0.032 L/s		

1.1 . Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí.

2. CONCLUSIONES

2.1 El presente informe brindará el concepto técnico para la **Modificación** de la concesión de aguas de la granja Avícola La Cristalina de propiedad de La Sociedad Kakaraka S.A. en cuanto al sitio de captación y aumento de caudal para uso pecuario.

2.2 Es factible **MODIFICAR** la concesión de aguas otorgada mediante Resolución No 131-0198 de Abril 12 de 2010, a **La Sociedad Kakaraka S.A** en un caudal total de **1.852l/seg** distribuidos así: 1.82 l/s para Uso pecuario y 0.032l/seg para uso doméstico a derivarse de la fuente La Cristalina en predio de propiedad de la empresa, en sitio con coordenadas aproximadas W:-075°19'58.2' N: 06°13'03.5' Z:2098, en beneficio del predio identificado con FMI **020-10161**, ubicado en la vereda Rio Abajo del Municipio de Rionegro.

2.3 La parte interesada cuenta con permiso de vertimientos vigente otorgado mediante la Resolución N° 112-5285 de diciembre 11 de 2013, el cual reposa en el expediente 056150411819.

2.4 Por la actividad económica desarrollada en el predio, la parte interesada es sujeto de presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua sin embargo, dados los cambios normativos realizados en el año 2018, la corporación se encuentra actualizando el formulario F-TA-50 diseñado para tal fin, razón por la que éste se le enviará mediante correo electrónico una vez sea aprobado por el SGI.

2.5 Presentar el informe final del Plan Quinquenal llevado a cabo y que fuera aprobado mediante la Resolución N° 131-0693 de Junio 28 de 2013 (Notificada el 04 de Julio de 2013) y que tuvo vigencia hasta el mes de Julio de 2018, el informe deberá evidenciar el cumplimiento de todas las metas propuestas y acogidas, también debe contener los indicadores de cumplimiento, los costos de las inversiones realizadas, se deberán cuantificar las metas de reducción de consumos para cada uno de los años en los cuales se ejecutó el Plan, los soportes de las actividades llevadas a cabo, incluidas las capacitaciones, entre otras.

2.6 El predio de interés presenta afectaciones ambientales por acuerdo 251 de 2011 por retiros a Rondas Hídricas por lo que se deberán respetar los retiros establecidos en el POT municipal y Además por la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, que apruebo el plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del Río Negro, donde se localiza la empresa por lo que se deberán respetar los usos allí establecidos.

2.7 Por las características de la fuente La Cristalina en el sitio donde se realiza la captación, dado que se trata de una zona de humedal donde no se tiene en el punto específico de captación un cauce definido, por lo que se hace necesario que la extracción del recurso hídrico se realice mediante bombeo como se realiza en el momento, dado que no es posible que se implemente obra de captación pues se tendría que realizar una intervención con obras de represamiento considerables sobre esta área, las cuales podrían impactar negativamente la fuente.

2.8 El usuario deberá instalar sistema de medición de caudales captados en la tubería de salida de la motobomba y llevar registros periódicos diarios para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en Litros/segundo.

2.9 La Sociedad Kakaraka S.A deberá presentar la autorización sanitaria de la fuente La Cristalina la cual es expedida por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos,"*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: *"El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*

Artículo 121 ibídem, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Artículo 122 *ibídem* indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 *ibídem*, indica que: "(...) **Inalterabilidad de las condiciones impuestas:** Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que el Artículo 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

El precitado artículo determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **131-0784 del 7 de mayo de 2019**, se define el trámite ambiental de solicitud de modificación de concesión de aguas en cuanto al sitio de captación y aumento de caudal para uso pecuario, otorgada mediante Resolución 131-0198 del 12 de abril de 2010, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el ARTÍCULO PRIMERO Y SU PARÁGRAFO de la Resolución No 131-0198 de Abril 12 de 2010, que otorgo concesión de aguas superficial a **LA SOCIEDAD KAKARAKA S.A** con Nit: 800.070.771-1, para que en adelante quede así: "**RENOVAR** la concesión de aguas a la **SOCIEDAD KAKARAKA S.A**, con Nit: 800.070.771.1 representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO URIBE ÁLVAREZ**, en beneficio del predio identificado con el FMI: 020-10161, ubicado en la vereda Rio Abajo del municipio de Rionegro, en sitio con coordenadas aproximadas de W:-075°19'58.2' N: 06°13'03.5' Z:2098 en predio de propiedad de granja, en un caudal total **1.852l/seg** distribuidos así: **1.82 l/s para Uso pecuario** y **0.032l/seg para uso doméstico** a derivarse de la fuente La Cristalina.

Nombre del predio	GRANJA LA CRISTALINA	FMI: 020-10161	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-075	19	54.2	06	12	57.8	2086
Punto de captación									
Nombre Fuente:	LA CRISTALINA		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-075	19	58.2	06	13	03.5	2098
Usos		Caudal (L/s.)							
	Domestico	0.032							
	Pecuario	1.82							
Total caudal a otorgar del 1.852		1.852 l/s							
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		1.852l/s							

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas será de **10 años contados** a partir de la notificación de la ejecutoria del acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución No 131-0198 de abril 12 de 2010 para que en adelante quede así:

Para caudales a derivarse mediante sistema de bombeo: El usuario deberá instalar en 30 días sistema de medición de caudales captados en la tubería de salida de motobomba y llevar registros periódicos diarios para presentarlos a la Corporación de manera anual, con su respectivo análisis en Litros/segundo. Donde se deberán presentar las especificaciones técnicas de la motobomba utilizada, tiempos de captación diarios entre otros.

ARTICULO TERCERO. La Concesión de aguas que se **MODIFICA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al representante legal de la sociedad **KAKARAKA S.A.**, para que cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la ejecutoria del presente acto:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en la obra de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

5. La parte interesada deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, para el periodo 2019-2028, para lo cual La Corporación el enviare al correo electrónico lfuribe@avicolakakaraka.com, el Formulario F-TA-50 diseñado para tal fin, una vez este sea ajustado a la nueva normatividad y aprobado por el SGI.

ARTICULO CUARTO. INFORMAR al representante legal de la sociedad que el predio de interés presenta afectaciones ambientales por acuerdo 251 de 2011 por retiros a Rondas Hídricas por lo que se deberán respetar los retiros establecidos en el POT municipal y Además por la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, que apruebo el plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del Río Negro, donde se localiza la empresa por lo que se deberán respetar los usos allí establecidos.

ARTICULO QUINTO. La Concesión de aguas que Modifica, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a la sociedad **KAKARAKA S.A**, con Nit No 800.070.771-1, a través de su representante legal el señor **LUIS FERNANDO URIBE ÁLVAREZ**, o quien haga sus veces en el momento, que en término de **(60) sesenta días calendario**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Autorización Sanitaria de la fuente La Cristalina, la cual es expedida por la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, Por tratarse de una actividad que demanda agua para consumo humano, la parte interesada deberá acatar las disposiciones del Decreto 1575 del 9 de mayo de 2007 y la resolución 2115 del 22 de junio de 2007 que establece El Ministerio De Protección Social para protección y control de la calidad del agua.

2. Retirar toda la infraestructura existente en la fuente Sin Nombre en predio de propiedad del señor Arnoldo Jaramillo donde se tenía la captación anterior.

3. Implementar dispositivos de control de flujo en los tanques de almacenamiento como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

4. Presentar la ficha técnica de la motobomba.

5. Presentar el informe final del Plan Quinquenal llevado a cabo y que fuera aprobado mediante la Resolución N° 131-0693 de Junio 28 de 2013 (Notificada el 04 de Julio de 2013) y que tuvo vigencia hasta el mes de Julio de 2018, el informe deberá evidenciar el cumplimiento de todas las metas propuestas y acogidas, también debe contener los indicadores de cumplimiento, los costos de las inversiones realizadas, se deberán cuantificar las metas de reducción de consumos para cada uno de los años en los cuales se ejecutó el Plan, los soportes de las actividades llevadas a cabo, incluidas las capacitaciones, entre otras.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”.

ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO NOVENO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO UNDECIMO. La titular de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO DECIMO TERCERO. ADVERTIR al representante legal de la sociedad que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTICULO DECIMO CUARTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **KAKARAKA S.A**, con Nit No 800.070.771-1, el señor **LUIS FERNANDO URIBE ÁLVAREZ**, Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO
Director Regional Valles de Sant Nicolás.

Expediente: 20.02.9732

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de aguas

Proyectó: Abogada/Piedad Úsuga Z.

Fecha: 21/05/2019